



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY:

## DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA GESTIÓN CULTURAL

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ley tiene por objeto incluir en el nomenclador de profesionales a la profesión de Gestión Cultural en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.- Alcance.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3.- Definición.** A los efectos de la presente ley se considera Gestión Cultural a la profesión que se basa en la práctica de circulación-acción que incentiva la participación, la integración, la democratización de la cultura, la expansión de la creatividad y la multiplicación de actividades artísticas y culturales en los entramados de la sociedad, promoviendo el bienestar, el desarrollo social y económico, el empoderamiento y la emancipación de las personas y las comunidades.

Es gestor cultural es un profesional habilitado para investigar, pensar, diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar tanto políticas culturales como proyectos culturales, ya sea en el ámbito público como en el privado o en organizaciones de la sociedad civil.



Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad y la diferencia son fundamentales para la profesión de la Gestión Cultural.

## CAPÍTULO II

### EJERCICIO PROFESIONAL Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULO

**Artículo 4.- Ejercicio Profesional.** Para efectos de la presente ley se considera Ejercicio Profesional de la Gestión Cultural a la realización de tareas, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta norma, en función de los títulos obtenidos y de las incumbencias correspondientes; el desempeño de cargos en Organismos e instituciones o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes; la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su competencia y la administración de servicios, cuando sean realizados por las personas autorizadas por la presente a ejercer la Gestión Cultural.

**Artículo 5.- Uso del título profesional.** Se considera uso del título profesional el empleo de términos, leyendas, insignias, dibujos o expresiones de cualquier tipo o especie, donde se nombre o se mencione, directa o indirectamente, o de las que pueda inferirse la idea de la profesión en Gestión Cultural.

**Artículo 6.- Denominación del título profesional.** A los efectos de esta ley serán considerados Profesionales en Gestión Cultural:

- a) Quienes hayan obtenido títulos de Licenciatura en Gestión Cultural, Licenciatura en Gestión del Arte y la Cultura, Licenciatura en Administración y Gestión Cultural y Licenciatura en Administración y Gestión del Arte y la Cultura, Licenciatura en Políticas Culturales y otros de grado de la especialidad, expedidos por las universidades e



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino.

- b) Quienes hayan obtenido títulos de grado de la especialidad en universidades del exterior que hayan sido debidamente convalidados.
- c) Quienes hayan obtenido títulos de Tecnicatura Universitaria en Gestión Cultural y/o Tecnicatura Superior en Gestión Cultural y afines, expedidos por universidades o institutos de enseñanza superior debidamente habilitados. En este caso podrán ejercer todas las funciones técnicas previstas para estos títulos de pregrado.

**Artículo 7.- Título habilitante profesional.** La profesión en Gestión Cultural solo podrá ser ejercida por personas físicas con título de grado y pregrado habilitante expedido por universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino; por personas físicas que posean título otorgado por universidades extranjeras que haya sido debidamente revalidado en el país.

El órgano de control podrá autorizar el ejercicio de la profesión para las siguientes situaciones:

- 1) Los/as extranjeros/as que posean título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad, por un período de seis meses, prorrogables.
- 2) Los/as profesionales extranjeros/as contratados/as por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento, debiendo limitarse a la actividad para la que han sido requeridos/as.



**Artículo 8.- Reconocimiento de derecho.** Los títulos expedidos con anterioridad a la sanción de esta ley, mantendrán su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión en Gestión Cultural, aun cuando no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 7.

Los/as trabajadores/as idóneos/as de los espacios culturales gubernamentales que acrediten más de cinco años de antigüedad en el desempeño de tareas similares a las detalladas en el artículo 10 al momento de la sanción de esta ley, serán habilitados para ejercer la profesión en los ámbitos específicos de su actividad.

### CAPÍTULO III

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN E INCUMBENCIAS PROFESIONALES

**Artículo 9.- Ámbito de aplicación.** El/la profesional de la Gestión Cultural podrá ejercer sus funciones en organismos del Estado, instituciones socioculturales locales, nacionales e internacionales, empresas de las industrias culturales, centros artísticos culturales, centros educativos, universidades, centros de desarrollo sociocultural, espacios artísticos, científicos, museológicos, de lectura, de la memoria, de espectáculos y del patrimonio tangible e intangible, centros deportivos, centros turísticos, en programas socioculturales de integración, de planificación urbana, artísticos socio ambientales, deportivos y de salud, de modo independiente o integrando colectivos y toda otra actividad que suponga, comprometa o requiera conocimientos y aptitudes vinculadas a las incumbencias de los profesionales de las Gestión Cultural.

**Artículo 10.- Incumbencias profesionales.** Las/os profesionales en Gestión Cultural están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

- 1) Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría, evaluación e investigación de:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como cultura popular, patrimonio cultural tangible e intangible, industrias culturales, desarrollo sociocultural, accesibilidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía sociocultural, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros.
  - b) Planes, programas y proyectos socioculturales.
  - d) Diagnósticos de productores culturales, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social, ambiental y cultural.
  - c) Diseño de estadísticas socioculturales.
  - e) Proyectos institucionales y de organizaciones socioculturales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.
- 2) Gestionar y administrar proyectos socioculturales en el ámbito de las entidades gubernamentales, empresariales, no gubernamentales y comunitarias.
  - 3) Gestionar y administrar recursos humanos y financieros para el desarrollo de las industrias y emprendimientos artísticos y culturales.
  - 4) Dirigir y asesorar proyectos y programas de producción y gestión cultural en el campo de los lenguajes artísticos, las industrias culturales, derechos humanos y la cooperación.



- 5) Participar en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios que aborden, con un enfoque situado, problemas de gestión y desarrollo socioculturales.
- 6) Contribuir en la construcción de marcos legales, normativas y políticas, para la preservación del patrimonio cultural y el funcionamiento de las instituciones y empresas culturales públicas y privadas.
- 7) Desarrollar investigación disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria científica y de extensión de los conocimientos relacionados con los lenguajes artísticos, las industrias culturales, desarrollo sostenible, identidad, planificación urbana, deportes, patrimonio, memoria y la gestión del arte y la cultura.
- 8) Evaluar el impacto sociocultural sobre las poblaciones humanas y las pérdidas en el patrimonio cultural que pudiera producir la implementación de programas y proyectos diversos.
- 9) Participar en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios de investigación y desarrollo de cartografías, atlas y observatorios culturales con especial énfasis en la región.
- 10) Diseñar estrategias de abordaje de la problemática de la gestión cultural en distintos tipos de organizaciones y contextos, de las políticas culturales, de las especificidades propias de cada uno de los lenguajes artísticos, de la producción de las industrias culturales, de los marcos legales de la cultura, atendiendo a las características y a las necesidades particulares de cada institución y cada empresa según el complejo industrial al que pertenezca, capitalizando sus recursos, y promoviendo acciones que faciliten la participación de la comunidad.



- 11) Construir estrategias de comercialización y marketing cultural adecuadas para las organizaciones del sector.
- 12) Elaborar análisis críticos y diagnósticos de estructuras sociales, del mercado, de la comercialización, de la producción, y de las organizaciones estatales e instituciones culturales, públicas y privadas del sector de la cultura.
- 13) Efectuar la planificación, evaluación, diagnóstico y gestión de emprendimientos culturales.
- 14) Elaborar proyectos con especificaciones legales e instrumentales para solicitar y ejecutar fondos provenientes de organizaciones que financian actividades vinculadas con la cultura.
- 15) Comunicar, difundir, evaluar e interpretar aspectos sobre el patrimonio histórico artístico.
- 16) Evaluar las dimensiones culturales en proyectos artísticos de desarrollo económico social.
- 17) Intervenir en proyectos de gestión cultural, siendo capaces de asesorar y realizar estudios en investigaciones referidas a la gestión cultural y las industrias culturales.
- 18) Realizar pericias socioculturales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.
- 19) Intervención profesional en instancias o programas de mediación.
- 20) Intervención profesional como agentes de cultura, arte y patrimonio tangible e intangible.



- 21) Comunicar, difundir, evaluar e interpretar todo lo relacionado con la regulación de la legislación sobre derecho de autor.
- 22) Desarrollar proyectos de animación cultural, de comunicación, de difusión, de eventos en ámbitos físicos artificiales y/o naturales.
- 23) Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en Gestión Cultural y en ciencias socioculturales.
- 24) Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias socioculturales.
- 25) Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas socioculturales.
- 26) Coordinar la organización de grupos interdisciplinarios de trabajo, en función de la generación de proyectos y puesta en funcionamiento de actividades complejas de gestión cultural.

#### CAPÍTULO IV DERECHOS PROFESIONALES

**Artículo 11.- Derechos.** Son derechos de los/as profesionales en Gestión Cultural los siguientes:





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- a) Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, comunitario e institucional, en los ámbitos del desarrollo sociocultural, cultura, arte, patrimonio tangible e intangible, educación, justicia, desarrollo sociocultural, organizaciones socioculturales, empresas de las Industrias Culturales y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente ley.
- b) Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley.
- c) Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario de la gestión cultural, de las humanidades y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral- profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar hasta catorce (14) días por año destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales.
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos.
- e) Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales en Gestión Cultural, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza.

## CAPÍTULO V



## OBLIGACIONES PROFESIONALES

**Artículo 12.- Obligaciones.** Son obligaciones de las/os profesionales en Gestión Cultural las siguientes:

- a) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática.
- b) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades culturales en caso de desastres u otras emergencias.
- c) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

## CAPÍTULO VI

### ADECUACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 13.- Contratación de personas.** Los organismos, instituciones públicas nacionales y las organizaciones e instituciones civiles regidas por el derecho privado deberán contratar personas físicas para realizar tareas propias de la actividad del profesional en Gestión Cultural, siempre que cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el capítulo II de esta ley, sin perjuicio de la intervención de personas físicas que posean otros títulos profesionales habilitantes para esa función.

**Artículo 14.- Contratación de personas en ámbitos culturales.** Los organismos, instituciones públicas nacionales y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado del ámbito cultural radicadas en el territorio argentino, que consideren entre sus objetivos desarrollar proyectos



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



institucionales sustentables y sostenibles y necesiten recibir del Estado cualquier tipo de financiamiento, deberán contratar como mínimo un treinta (30) por ciento de personas físicas para realizar tareas propias de la actividad a profesionales de la Gestión Cultural, siempre que cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el Capítulo II de esta ley. Esta exigencia deberá cumplimentarse de modo progresivo a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley y en un plazo máximo de 3 (tres) años.

**Artículo 15.- Prohibición.** No podrán ejercer la profesión:

- a) Los condenados por delitos contra las personas, el honor, la libertad, la salud pública o la fe pública, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años.
- b) Toda persona que no esté comprendida en el Capítulo II de la presente ley y pretenda realizar las actividades o las acciones propias del ejercicio de la actividad del profesional que en la presente ley se determinan. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por ley.

**Artículo 16.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de 90 días desde su publicación.

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto elaborar un marco legal regulatorio y de reconocimiento de la profesión de Gestión Cultural.

Entendemos que ante el crecimiento del sector cultural como respuesta a la expansión del tiempo de ocio y la creatividad en el mundo actual, comporta un aumento exponencial del número de proyectos artísticos y producciones culturales y que ante esta nueva realidad se hace necesaria la mediación de agentes y operadores que tengan conocimiento de las políticas culturales.

Creemos que resulta de vital importancia que los gestores dispongan de un conocimiento crítico de la cultura y de la modernidad y tengan capacidad para comunicarse con soltura en los lenguajes contemporáneos, y allí el papel de las universidades resulta indispensable.

En esta línea de ideas, la propuesta que presentamos, basada en el proyecto de "Ley Federal de Profesionales de la Gestión Cultural", que ingresó en la Cámara de Diputados en el año 2016 de autoría de las diputadas nacionales María Cristina Álvarez Rodríguez y Liliana Amalia Mazure, tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de la Gestión Cultural en todo el territorio provincial, definiendo a esta última como la profesión que se basa en la práctica de circulación-acción que incentiva la participación, la integración, la democratización de la cultura, la expansión de la creatividad y la multiplicación del arte en los entramados socioculturales promoviendo el desarrollo social y económico, el empoderamiento y la emancipación de las personas y las comunidades.

La vigencia de una ley en la materia también permitirá hacer visible la actividad del gestor cultural a nivel provincial, lo que significará la apertura de numerosas oportunidades laborales para los egresados de las universidades que han optado por elegir esta profesión.

Así, la Gestión Cultural, una profesión en crecimiento gracias al impulso de las instituciones universitarias, está comenzando a marchar por el camino de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



la profesionalización, en busca de mayor excelencia académica, salida laboral y del bienestar de la comunidad en su conjunto.

Desde hace varias décadas se viene dando un proceso de institucionalización ininterrumpido de los espacios culturales, por ello estamos convencidos de que resulta importante avanzar con legislación que permita organizar y fortalecer el trabajo de los profesionales de la gestión cultural. En las últimas décadas también se ha dado un proceso de formalización de la gestión cultural en nuestro país, a través de una serie de acciones realizadas por los diversos agentes del campo cultural: instituciones gubernamentales, organismos internacionales, gestores, universidades y organizaciones o asociaciones, formales y no formales. Esto implica la institucionalización de una práctica cultural como es la de los gestores culturales, lo que a su vez ha desarrollado un proceso de tipificación recíproca de acciones habitadas de un mismo grupo social definiendo colectivamente modos de proceder característicos a la actividad y sus marcos normativos y de legitimación social.

Dicho proceso de institucionalización de la práctica, implica no solo una definición de la gestión cultural como profesión y como ocupación laboral, sino también la conformación de un campo disciplinar emergente, que requiere delinear una serie de regulaciones de la actividad que ya se realizan desde la ocupación laboral.

Asimismo, en los últimos años se ha observado en nuestro país un proceso de diseño y aprobación de planes curriculares de carreras de pre grado y grado, de Licenciatura en Gestión Cultural, con diversas orientaciones y perfilados desde paradigmas muy diversos. Así, a nivel universitario, se contabilizan en nuestro país catorce Licenciaturas en Gestión Cultural con diversas denominaciones y cuatro Tecnicaturas Universitarias.

En línea con la aceptación mayoritaria de las denominaciones elegidas por las instituciones académicas formadoras de profesionales para el área, se elogió la denominación de Profesional de la Gestión Cultural para nombrar a quienes se dedican a dicha labor, tanto es así, que el 22 de octubre de cada año se celebra el Día de la Gestora y el Gestor Cultural, conmemoración que se ha



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



ido afianzando año a año y ha generado un mayor reconocimiento de la profesión, trazando su impronta en el ámbito laboral.

Dado el incremento de profesionales especialmente capacitados para pensar, diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar tanto políticas culturales como proyectos culturales, ya sea en el ámbito público como en el privado, es que creemos necesario avanzar en el reconocimiento del ejercicio profesional de la Gestión Cultural.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.